

ANEXO UNO**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SEVICIOS MÉDICO-ASISTENCIALES INTEGRALES**

Entre la **ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL SEGURO DE SALUD**, en adelante la "**APROSS**", representada en este acto por el Cr. GIGENA, Raúl Enrique, D.N.I. N° 8.000.006, en su carácter de Presidente del Directorio, con domicilio constituido en Marcelo T. de Alvear N° 758, de la Ciudad Córdoba, por una parte; y por la otra, **RESPUESTA MED S.A.**, con domicilio en calle Manzanares N° 4101 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por DVYHAILO, Lorena Mabel D.N.I. N° 28.470.437, en su carácter de Presidente, en adelante "**RESPUESTA MED S.A.**", denominados en conjunto como PARTES, convienen en celebrar la presente contrato de prestaciones médico asistenciales integrales (en adelante "**CONTRATO**") sujeto a las cláusulas que se exponen a continuación:

ANTECEDENTES, DEFINICIONES Y DECLARACIONES:

1. LA **ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL SEGURO DE SALUD (APROSS)** es una entidad descentralizada del Poder Ejecutivo Provincial, creada por Ley Nro. 9277, cuya función es organizar y administrar un seguro de salud para los empleados de la Administración Pública, activos y pasivos y para los habitantes de la Provincia de Córdoba.

2. **RESPUESTA MED S.A.** es una sociedad que tiene por objeto la promoción y venta de servicios médico-asistenciales, por sistemas mutualistas, prepagos, obras sociales u otros, como así también el asesoramiento y administración para contratación de cobertura y suministro de medicamentos, fármacos, prótesis e insumos médicos, provisión y venta de los mismos, que a estos efectos declara bajo juramento que cuenta con una red de prestadores y efectores de Servicios de Salud, distribuidos en el Territorio de la República Argentina (en adelante "**RED DE PRESTADORES**"), con capacidad técnica, jurídica, financiera y administrativa para ejecutar satisfactoriamente el presente Contrato, cuya cartilla será fehacientemente comunicada a la APROSS.

3. **AFILIADOS**: beneficiarios de **APROSS** destinatarios de los servicios contratados, que a los fines del presente se denominan:

a. **Afiliados Residentes**: beneficiarios de la **APROSS** mencionados en el respectivo ANEXO V - AFILIADOS, y que a través de la correspondiente acta, integrarán el contrato, según resulte de la sucesiva incorporación de ámbitos provinciales de cobertura.

b. **Afiliados en Tránsito**: beneficiarios que de manera transitoria se encuentren en el territorio provincial de los ámbitos provinciales alcanzados por la contratación.

4. **CAPITA INDIVIDUAL**: valor unitario, fijo y por afiliado que a **APROSS** debe abonar mensualmente, en concepto de PRESTACIONES INCLUIDAS que surgen de ANEXOS I, II, III y IV y que de común acuerdo de PARTES se fija en la suma de **PESOS TRES MIL SEISCIENTOS (\$ 3.600,00) IVA INCLUIDO**.

5. **CAPITA TOTAL**: Valor mensual, resultante de multiplicar el precio de la **CÁPITA INDIVIDUAL** por el total de Afiliados comprendidos por la **SELECCIÓN DE PROVINCIAS**.

6. **PRESTACIONES EXCLUIDAS**: servicios no comprendidos en el valor de la **CÁPITA TOTAL**, facturados y abonados por el **SISTEMA DE PRESTACIÓN**, mediante liquidación mensual según valores detallados en los ANEXOS I, II, III y IV del presente, previa auditoría de la **APROSS**.

JAVIER S. LIPENOTI
Lado Sección Asesoría Legal y Técnica
ÁREA CONTRATACIONES

PAOLA PRATTI
DIRECCIÓN RECLUTACIONES

CR. ACOSTA PABLO
Sub-Director
Sub-Dirección de Asesoría Económica
Financiera
APROSS

Dr. CARLOS RICHARTE AGUIA
Vicepresidente del Directorio
A.P.R.O.S.S.
Ab. GUSTAVO ALTAGA
Vocal del Directorio
A.P.R.O.S.S.

WALTER VILLARREAL
Vocal del Directorio
A.P.R.O.S.S.

Pro. Graciela Fontanesi
Vocal del Directorio
A.P.R.O.S.S.

Cr. RAUL GIGENA
Presidente del Directorio
APROSS

0060/18

7. **SELECCIÓN DE PROVINCIAS:** facultad unilateral de la **APROSS** de seleccionar e incluir o excluir incondicionalmente, y en cualquier instancia, a uno o varios ámbitos provinciales de ejecución de los servicios objeto del presente CONTRATO.

8. **INICIO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL:** fecha coincidente con la primera SELECCIÓN DE PROVINCIAS.

PRIMERA: OBJETO.

La **APROSS** contrata a **RESPUESTA MED S.A.** y este se obliga a prestar a los beneficiarios de la **APROSS** que se detallan en el ANEXO V, las prestaciones médico asistenciales integrales detalladas en los ANEXOS I, II, III y IV del presente, en el ámbito territorial de las Provincias de la República Argentina que la **APROSS** indique, y que surjan del ANEXO DE AFILIADOS del presente.

Las prestaciones médico-asistenciales serán brindadas por **RESPUESTA MED S.A.** a través de su RED DE PRESTADORES.

SEGUNDA: CONTRAPRESTACIÓN O PRECIO:

2.1. La **APROSS** abonará a **RESPUESTA MED S.A.** mensualmente y como contraprestación por sus servicios, los siguientes conceptos:

- a. CAPITA TOTAL (PRESTACIONES INCLUIDAS).
- b. PAGO POR PRESTACIONES (PRESTACIONES EXCLUIDAS), según se hayan generado en el respectivo mes, previa auditoria de la **APROSS**.
- c. Toda otra prestación no prevista en a y b, previa auditoria y acuerdo conjunto de las PARTES.

2.2. La contraprestación incluye el pago de todos los trabajos, servicios, sistemas, auditorias, inversiones y tareas que **RESPUESTA MED S.A.** deba realizar en virtud del CONTRATO, así como también todo impuesto, tasa, contribución o gravamen a su cargo, en virtud de normas nacionales, provinciales y municipales.

2.3. En ningún caso, la **APROSS** y/o sus beneficiarios abonarán importe extra alguno por prestaciones objeto del presente, excepto que se trate de coseguros establecidos por Resoluciones emanadas del Directorio de la **APROSS**.

2.4. De la contraprestación mensual que corresponda a **RESPUESTA MED S.A.**, se debitarán los siguientes importes:

- a. Las retenciones ordenadas por las leyes impositivas vigentes.
- b. Los débitos por incumplimientos del presente contrato, y
- c. Todo concepto no mencionado que resulte de los términos del presente y de las Resoluciones **APROSS** que se dicten en el futuro.

TERCERA: FACTURACIÓN Y PAGO.

3.1. A los fines del pago de la contraprestación a cargo de la **APROSS**, **RESPUESTA MED S.A.** presentará Facturación Mensual del 01 al 15 del mes inmediato siguiente al mes de que se trate en el SUAC de la Mesa de Entradas de la **APROSS**.

3.2. La Facturación será cancelada por la **APROSS** dentro de los treinta (30) días de presentada la factura, previamente conformada por la Subdirección de Jurisdicción Prestaciones y el Área de Insumos, mediante acreditación en cuenta bancaria en la forma y las condiciones previstas por la normativa vigente.

3.3. Las Facturas discriminarán los siguientes conceptos:

- a. CAPITA TOTAL
- b. PRESTACIONES EXCLUIDAS del respectivo mes.
- c. Toda otra prestación no prevista en PRESTACIONES EXCLUIDAS, previamente acordada por las PARTES.

JAVIER S. LIPENOTTI
Julio Sordani Asesor Legal y Jurídico
ÁREA LEGAL Y JURÍDICA
APROSS

PAOLO PRATTI
DIVISION RECAUDACIONES
APROSS

Ab. OSERVO ALIAGA
Vocal del Directorio
A.PRO.S.S.

Dr. CARLOS RICARTE AGUIAR
Vicepresidente del Directorio
A.PRO.S.S.

WALTER VILLARREAL
Vocal del Directorio
A.PRO.S.S.

Prof. RAÚL GIGENA
Vocal del Directorio
A.PRO.S.S. Presidente de Directorio
A.P.R.O.S.S.

0060/18

3.4. La falta de presentación o presentación defectuosa de la Facturación en forma autorizarán a la **APROSS** a postergar en forma transitoria la cancelación del respectivo pago, hasta tanto se efectivice el cumplimiento de la omisión o se subsane el defecto. Durante dicha postergación, **RESPUESTA MED S.A.** deberá cumplir todas las obligaciones a su cargo y no podrá alegar la postergación del pago como causa para reclamar a la **APROSS** compensación o reconocimiento alguno. Tal demora en el pago no autorizará -en ningún caso- a **RESPUESTA MED S.A.** suspender y/o afectar de modo alguno el cumplimiento oportuno y propio de las obligaciones a su cargo.

CUARTA: DÉBITOS. RETENCIONES. PROCEDENCIA.

La falta de prestación dentro de los plazos razonables, la interrupción total o parcial del servicio; el cobro de adicionales o coseguros no previstos, autorizará a la **APROSS** a aplicar el débito definitivo de hasta el diez por ciento (10%) de la facturación pendiente de pago, y a retener preventivamente, el pago del mes de que se trate, sin perjuicio de la ejecución de la garantía prevista en la Cláusula DECIMOPRIMERA

QUINTA: ACREDITACIÓN DE LA CALIDAD DE AFILIADO.

La calidad de AFILIADO se acreditará mediante credencial expedida por **RESPUESTA MED S.A.** y/o certificación expedida por la **APROSS**.

SEXTA: CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA - DECLARACIÓN JURADA. OBLIGACIÓN DE COMUNICACIÓN.

6.1. **RESPUESTA MED S.A.** declara que se encuentra plenamente capacitada (jurídica, técnica, patrimonial, económica y financieramente) para el efectivo y eficaz cumplimiento de las obligaciones emergentes del presente contrato, asegurando la prestación del servicio los trescientos sesenta y cinco (365) días del año.

6.2. **RESPUESTA MED S.A.** declara que los efectores su RED DE PRESTADORES, cuentan con las habilitaciones y autorizaciones pertinentes, comprometiéndose expresamente a mantener dichas condiciones durante la vigencia del contrato.

6.3. **RESPUESTA MED S.A.** se obliga a comunicar en término de setenta y dos (72) horas a la **APROSS** la modificación de cualquier circunstancia que afecte su capacidad técnica, jurídica y operativa.

SÉPTIMA: DEPENDIENTES. NORMAS LABORALES Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL

RESPUESTA MED S.A. reconoce expresamente que la **APROSS** no tendrá relación contractual o laboral alguna con sus asistentes administrativos, técnicos y profesionales y/o dependientes propios, ni con sus contratistas, proveedores, efectores de la RED DE PRESTADORES y sus dependientes, de los se sirvan para prestar el servicio contratado, y que en todo caso mantendrá indemne a la **APROSS** por todo reclamo que pudiera afrontar en tal sentido, como así también los que pudieren provenir de organismos de la seguridad social o fiscales nacionales, provinciales y/o municipales de que se trate.

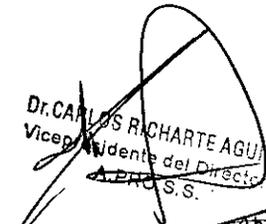
OCTAVA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN TOTAL O PARCIAL.

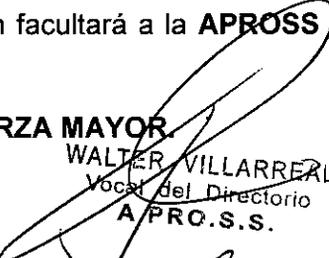
RESPUESTA MED S.A. no podrá ceder parcial o totalmente, el presente contrato ni los derechos y obligaciones emergentes del mismo, salvo expreso consentimiento de la **APROSS**.

El incumplimiento de esta prohibición facultará a la **APROSS** a disponer la rescisión del contrato.

NOVENA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

JAVIER S. LIPROTTI
 Jefe Sección Asesoría Legal y Jurídica
 AREA CONTRATACIONES
 APROSS


 DR. CARLOS RICHARTE AGUIRRE
 Vicepresidente del Directorio
 A.P.R.O.S.S.


 WALTER VILLARREAL
 Vocal del Directorio
 A.P.R.O.S.S.


 Prof. Graciela E. Furlanese
 Vocal del Directorio
 A.P.R.O.S.S.


 Dr. RAUL GIGENA
 Presidente del Directorio
 A.P.R.O.S.S.

PAOLA PRATTI
 DIVISION RECAUDACIONES
 APROSS

0060/18

Las PARTES podrán invocar un hecho fortuito, causa de fuerza mayor o un hecho o acto de tercero, que tornase imposible la ejecución del presente contrato, siempre que: a) dicha imposibilidad tuviera carácter permanente; b) no mediara culpa de ninguna de las partes ni de sus contratistas, subcontratistas, personal dependiente o contratado; y c) la parte que se vea afectada por la imposibilidad de cumplir con la prestación debida no hubiera incurrido en mora en la ejecución del contrato con anterioridad.

Tales circunstancias, deberán ser comunicadas dentro de los diez (10) días de producidas.

En caso de rescisión del contrato esta no dará derecho a las PARTES a reclamar ni a percibir compensaciones o indemnizaciones alguna, salvo el pago de los créditos pendientes.

DÉCIMA: INCUMPLIMIENTO.

10.1. El incumplimiento por parte de **RESPUESTA MED S.A.** de alguna de sus obligaciones, facultará a la **APROSS** a hacer cumplir dichas obligaciones por un tercero, a costa de aquel, sin perjuicio de las sanciones que resultaren aplicables y de la responsabilidad por los daños y perjuicios causados a la **APROSS** y/o a sus beneficiarios con motivo de aquel incumplimiento. Dicho cargo será debitado de la suma correspondiente a facturas pendientes de pago o a presentarse en el futuro.-

10.2. La falta injustificada de pago por parte la **APROSS** autorizará a **RESPUESTA MED S.A.** a suspender sus servicios hasta tanto sea regularizado el pago, previa notificación y emplazamiento por parte de **RESPUESTA MED S.A.**, con una antelación de treinta (30) días, e iniciación y agotamiento de la vía administrativa en los términos de la ley 5350 (T.O. N° 6658).

DECIMOPRIMERA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

A los fines de afianzar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, **RESPUESTA MED S.A.** constituirá una garantía de cumplimiento a favor de la **APROSS**, del veinte por ciento (20 %) del valor total capitado, dentro de los ocho (8) días de celebrado el presente, y cada adenda –en su caso-, bajo las siguientes formas:

- 1) En efectivo, mediante depósito en cuenta N° 690/9 – **APROSS**-, habilitada en el Banco de la Provincia de Córdoba (Pagos Oficiales: Sucursal Centro, calle General Paz 44, Ciudad de Córdoba), acompañando la boleta pertinente.
- 2) En títulos aforados en su valor nominal de la deuda pública nacional, provincial o municipal, bonos del tesoro o cualquier otro valor similar. En caso de ejecución de los valores a que se refiere este apartado, se formulará cargo por los gastos que ella ocasione y por la diferencia que resultare si se liquidare bajo la par. El eventual excedente quedará sujeto a las disposiciones que rigen la devolución de garantías.
- 3) Con aval bancario u otra fianza a satisfacción de la **APROSS**, constituyéndose el fiador en deudor solidario, liso y llano, y principal pagador con renuncia a los beneficios de división y excusión, así como al beneficio de interpelación judicial previa.
- 4) Con seguro de caución, mediante pólizas aprobadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación, extendidas a favor de la **APROSS**, con calificación "A" o superior para la Compañía como mínimo, según surja de constancias de Calificadoras de Riesgos nacionales e internacionales.
- 5) Con pagaré con aforo de impuesto de ley, suscripto por quienes tengan el uso de la razón social o actúen con poder suficiente del oferente o adjudicatario. En el cuerpo de este documento deberá constar la autenticación de la respectiva firma por escribano público, autoridad policial, entidad bancaria o Jefes de Despacho de la

JAVIER S. LIBEROLTI
Jefe Sección Asesoría Legal y Técnica
AREA COMPTONAL
APROSS

PAOLA BATTI
DIVISION RECLUTACIONES
APROSS

Dr. CARLOS RICHARTE AGUIRRE
Vicepresidente del Directorio
A.PRO.S.S.

WALTER VILLARREAL
Vocal del Directorio
A.PRO.S.S.

Prof. Graciela E. Fontanesi
Vocal del Directorio
A.PRO.S.S.

Dr. RAÚL GIGENA
Presidente del Directorio
A.PRO.S.S.

Dr. GUSTAVO ALIAGA
Vocal del Directorio
A.PRO.S.S.

0060/18

Provincia. En caso de ejecución, el oferente o adjudicatario contraerá la obligación de efectivizar el pagaré a su sola presentación por el organismo contratante, obligándose a que cualquier reclamo que se intente lo entablará por la vía correspondiente, solo después de su pago.

DECIMOSEGUNDA: COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

A los fines del control de calidad de los servicios objeto del presente CONTRATO, las PARTES se reunirán en Comisión de Seguimiento, cada tres (3) meses, o en un plazo menor, de ser solicitado por alguna de ellas. La misma estará integrada por representantes de la Subdirección de Jurisdicción Prestaciones, el Área de Insumos y Medicamentos, la Subdirección de Jurisdicción de Administración Económica y Financiera, y el Área Contrataciones, o las que en el futuro las reemplacen, según su competencia.

DECIMOTERCERA: RESPONSABILIDAD.

13.1. RESPUESTA MED S.A. asume la obligación de solicitar a cada uno de los efectores de la RED DE PRESTADORES, la contratación de un seguro integral de responsabilidad civil por mala praxis.

13.2. RESPUESTA MED S.A. mantendrá indemne a la **APROSS** frente a cualquier reclamo judicial o extrajudicial que cualquier persona física o jurídica pudiere efectuarle por causas derivadas del cumplimiento y/o incumplimiento de las obligaciones emergentes del presente convenio.

13.3. Sin perjuicio de las obligaciones asumidas en la presente cláusula, **RESPUESTA MED S.A.** constituirá a favor de la **APROSS** un seguro de responsabilidad civil por mala praxis, por el valor de una Cápita Total y Media a favor de la **APROSS**, dentro de los ocho días de celebrado el presente.

DECIMOCUARTA: RELACIÓN DE NO EXCLUSIVIDAD.

La celebración del presente CONTRATO no importa relación de exclusividad entre las PARTES por el mismo objeto de la contratación, quedando facultada la **APROSS** a celebrar o mantener contrataciones del mismo objeto o naturaleza con otras entidades públicas o privadas, y sin generar en caso alguno derecho a reclamo, indemnización o compensación alguna a favor de **RESPUESTA MED S.A.** en tales supuestos.

DECIMOQUINTA: SELECCIÓN DE PROVINCIAS.

15.1. El ejercicio de la facultad de SELECCIÓN DE PROVINCIAS por parte de la **APROSS**, deberá comunicarse en forma fehaciente a **RESPUESTA MED S.A.**, o mediante acuerdo previo de las PARTES.

15.2 En tal supuesto, la **APROSS** acuerda un plazo de dos (2) días corridos a favor de **RESPUESTA MED S.A.** para que perfeccione las comunicaciones pertinentes a los efectores de la RED DE PRESTADORES, y dé inicio a la prestación de los servicios objeto del CONTRATO, en el respectivo ámbito provincial de que se trate.

15.3. RESPUESTA MED S.A. se compromete a comunicar a los AFILIADOS que su cobertura será dispensada a través de la RED DE PRESTADORES, según el ámbito provincial de que se trate.

DECIMOSEXTA: VIGENCIA - RESCISIÓN.

16.1. Sin perjuicio de lo establecido en "INICIO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL", el presente CONTRATO entrará en vigencia a partir de su celebración

JAVIER S. LIBEROTTI
Jefe Sección Asesoría Legal y Afiliados
ÁREA CONTRATACIONES
APROSS

PAOLO PRATTI
DIVISIONE CONTRATTI
APROSS

Dr. CARLOS RICARTE ACOSTA
Vicepresidente del Directorio
A.PRO.S.S.

WALTER VILARREAL
Vocal del Directorio
A.PRO.S.S.

Prof. GRACIELA FONTANESI
Vocal del Directorio
A.PRO.S.S.

RAÚL GIBENA
Presidente del Directorio
A.PRO.S.S.

GUSTAVO ALIAGA
Vocal del Directorio
A.PRO.S.S.

0060718

por el término de doce (12) meses, y su prórroga operará automáticamente en términos iguales, excepto manifestación en contrario de alguna de las PARTES.

16.2. Rescisión parcial: la **APROSS** podrá articular la rescisión parcial del **CONTRATO**, en las mismas condiciones de la presente cláusula, en ocasión de ejercer la facultad prevista como **SELECCIÓN DE PROVINCIAS**, decida excluir un ámbito provincial.

16.3. No obstante el plazo establecido precedentemente, este contrato podrá ser rescindido por la **APROSS** -con o sin expresión de causa- y sin derecho a indemnización alguna a favor de **RESPUESTA MED S.A.**, mediante notificación fehaciente y con un preaviso de treinta (30) días corridos, lapso durante el cual se mantendrán vigentes los derechos y obligaciones de ambas PARTES.

13.4. RESPUESTA MED S.A. podrá rescindir el contrato mediante notificación fehaciente y -en todos los casos- con un preaviso de sesenta (60) días corridos, lapso durante el cual cumplirá todas las obligaciones a su cargo.

DECIMOSÉPTIMA: REDETERMINACIÓN DE PRECIOS.

Se realizará conforme condiciones y factores de Costo que surgen del ANEXO VI.

DECIMOCTAVA: DOMICILIOS - JURISDICCIÓN.

A estos efectos las PARTES constituyen domicilios, donde serán válidas todas las notificaciones, a saber: la **APROSS**, en calle Marcelo T. de Alvear N° 758, y **RESPUESTA MED S.A.**, en calle Poeta Lugones N° 284, ambos de la Ciudad de Córdoba.

Para toda cuestión judicial que pudiere suscitarse entre las PARTES, las mismas se someterán sin excepción a las Cámaras en lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de Córdoba, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción que entendieren corresponder.

Como requisito indispensable para intentar la vía judicial, **RESPUESTA MED S.A.** deberá previamente agotar la vía administrativa, en los términos establecidos por la ley 5350 (T.O. N° 6658)

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor en la ciudad de Córdoba, a los días del mes de del año 2018.-

SON ANEXOS DEL PRESENTE:

- ANEXO I: PRESTACIONES MÉDICAS – COBERTURA FUERA DE JURISDICCIÓN
- ANEXO II: MEDICAMENTOS, PRÓTESIS E INSUMOS.
- ANEXO III: DISCAPACIDAD.
- ANEXO IV: ODONTOLOGIA Y ÓPTICA.
- ANEXO V: AFILIADOS.
- ANEXO VI: REDETERMINACIÓN DE PRECIOS.

JUAN S. LIBEROLI
Jefe Sección Asesoría Legal - Córdoba
AREA CONTABILIDAD

PAOLA PRATTI
DIVISION RECAUDACIONES
APROSS

Dr. CARLOS RICARTE AGUIAR
Presidente del Directorio
A.PRO.S.S.

WALTER VILLARREAL
Vocal del Directorio
A.PRO.S.S.

Dr. RAÚL GIGENA
Presidente del Directorio
A.PRO.S.S.

Dr. GUSTAVO ALIAGA
Vocal del Directorio
A.PRO.S.S.

Prof. GUICHÉN E. FUMANESE
Vocal del Directorio
A.PRO.S.S.

0060/18